

SECRETARÍA.- Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral, informándole que se encuentra pendiente por resolver lo ordenado por el Tribunal Superior de la Judicatura respecto "*a la renuncia de poder visible a folio 113 del expediente y se garantiza el derecho de defensa de GEORGE DANIEL NIETO ESCOBAR, representado legalmente por YARA MATILDE ESCOBA CAMPAZ...*". Sírvase proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INTERLOCUTORIO No. 905

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que en fecha 05 de junio del 2023 mediante correo electrónico el abogado WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA identificado con C.C. No. 16.456.714 y T.P. No. 314.209 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la señora YARA MATILDE ESCOBAR CAMPAZ quien actúa en calidad de madre y representante legal del menor GEORGE DANIEL NIETO ESCOBAR aporta poder judicial a él conferido por la madre del menor para actuar dentro del trámite de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, se accede a la renuncia de poder radicada por el abogado HAROLD ANDRES QUIÑONEZ VALENCIA identificado con C.C. No. 14.478.684 y T.P. No. 253.366 del C.S. de la J. visto a folio 113 del plenario. Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder solicitada por el doctor HAROLD ANDRES QUIÑONEZ VALENCIA identificado con C.C. No. 14.478.684 y T.P. No. 253.366 del C.S. de la J. visto a folio 113 del plenario, quien obraba como apoderado judicial de la señora YARA MATILDE ESCOBAR CAMPAZ madre y representante legal del menor GEORGE DANIEL NIETO ESCOBAR.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA identificado con C.C. No. 16.456.714 y T.P. No. 314.209 del C.S. de la J. quien se identifica con la C.C. No. 16.456.714 abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 314.209 del C.S.J, para que actué como apoderado de YARA MATILDE ESCOBAR CAMPAZ quien actúa en calidad de madre y representante legal del menor GEORGE DANIEL NIETO ESCOBAR, según poder general que obra en el proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso, conservando las actuaciones emitidas a la fecha, así como la fecha de audiencia del 19 de julio del 2023 a las 9:00 am, la cual se realizará de manera presencial en la oficina del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARÍA.- Santiago de Cali, 07 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral, informándole que se encuentra memorial mediante correo electrónico pendiente por resolver, presentado por el apoderado judicial de los señores ADRIANA CASTRILLON JARAMILLO mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C. C. No. 34.508.962 expedida en Puerto Tejada (Cauca) y LUIS CARLOS CASTRILLON JARAMILLO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá DC, identificada con C. C. No. 14.988.193 expedida en Cali (Valle). Sírvase proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INTERLOCUTORIO No. 903

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que lo solicitado es procedente y que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por notificada por **conducta concluyente** a los señores ADRIANA CASTRILLON JARAMILLO mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C. C. No. 34.508.962 expedida en Puerto Tejada (Cauca) y LUIS CARLOS CASTRILLON JARAMILLO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá DC, identificada con C. C. No. 14.988.193 expedida en Cali (Valle), del presente auto interlocutorio, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ** quien se identifica con la C.C. No. 14.948.221 abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 13.867 del C.S.J, para que actúe como apoderado de los señores ADRIANA CASTRILLON JARAMILLO mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C. C. No. 34.508.962 expedida en Puerto Tejada (Cauca) y LUIS CARLOS CASTRILLON JARAMILLO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá DC, identificada con C.C. No. 14.988.193 expedida en Cali (Valle), según poder general por Escritura Pública que obra a folios del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE.: ESTER JULIA CASTAÑEDA Y OTROS

DDO.: JESUS MARIA MORENO ESTRADA Y OTRO

RAD.: E-2022-560

AUDIENCIA PÚBLICA 61

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle), hoy 7 de julio del 2023, la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito, en asocio de su secretario, se constituye en audiencia pública en el recinto del Despacho y declara abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente,

AUTO INTERLOCUTORIO No 909

ESTER JULIA CASTAÑEDA Y OTROS, demandó por la vía del proceso ejecutivo Laboral a **JESUS MARIA MORENO ESTRADA Y OTRO**, para la ejecución de la sentencia base de recaudo, por las costas del proceso ordinario y las que se causen con la presente acción de conformidad con lo preceptuado en los artículos 305 y 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al Laboral

Observa el Despacho que el título base de recaudo de la presente acción, presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible tal como lo establece el art. 422 del C.G. del P., por que se ordenó, de conformidad con el artículo 305 del C.G. del P., librar mandamiento ejecutivo ordenando a la demandada pagar las sumas ordenadas en la sentencia título de la presente acción, previa notificación de dicho proveído.

Así mismo se observan depósitos judiciales **No. 469030002938465** por valor de **\$104.498.578,43** y **No 469030002939291** por valor de **\$1.671,96**, consignado a órdenes de este despacho, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir.

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del ejecutivo de conformidad con el art. 440 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **No. 469030002938465** por valor de **\$104.498.578,43** y **469030002939291** por valor de **\$1.671,96**, consignado a órdenes de este despacho, a favor del doctor **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA**, identificado con la **C.C. No. 94.534.890** y **T.P. No. 162.128 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución, en contra de La **JESUS MARIA MORENO ESTRADA Y OTRO** y en favor de **ESTER JULIA CASTAÑEDA Y OTROS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, por el restante valor objeto de recaudo por valor de **\$48.500.044,61**.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- Condenar en costas a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

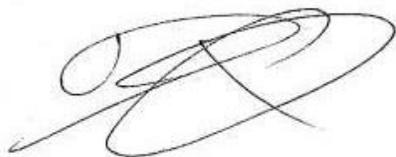


MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO LABORAL
DTE.: ESTER JULIA CASTAÑEDA Y OTROS
DDO.: JESUS MARIA MORENO ESTRADA Y OTRO
RAD.: E-2022-560

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la integrada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** contesto la demanda. Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 897

Santiago de Cali, 7 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** instaurada por **LUCILA ALOMIA ROSENDO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **22 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 80 del CPL y SS.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, para que actúe en representación de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

NOTIFÍQUESE

La juez,

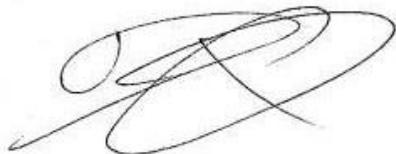


MARITZA LUNA CANDELO

2017-145
A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la llamada en garantía contesto la demanda. Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 901

Santiago de Cali, 7 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestado el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **16 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

2

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN** para actuar en representación de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

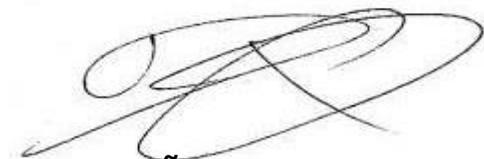


MARITZA LUNA CANDELO

2018-614
A³

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **LUZ ESTELA BENAVIDEZ VERA** en contra de **COLPENSIONES** Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 66

Santiago de Cali, 7 de julio de dos mil 2023

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se verifica las diferentes acciones tendientes a notificar a la Litis consorcio necesario **MARIA ESPERANZA INAGAN DE CANACUAN**, los cuales resultaron infructuosos, por lo que la parte demandante manifiesta desconocer el paradero de la misma, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **MARIA ESPERANZA INAGAN DE CANACUAN**, el cual se surtirá como lo establece el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de **MARIA ESPERANZA INAGAN DE CANACUAN**, a la doctora, **ANGELY VILLA** con C.C 31.305.637 y TP 282134 del CSJ, quien se puede localizar en el teléfono **3167684577**.

TERCERO: LIBRAR los correspondientes oficios comunicando su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000.00 a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrada.

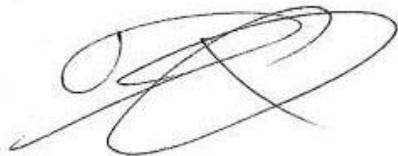
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Instancia promovido **GLADYS MARIA MARTINEZ ISBAL**, sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 906

Santiago de Cali, 7 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que dentro el presente proceso se encuentra pendiente de aportar la liquidacion del crédito, el Despacho,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante a fin de manifestar si las pretensiones objeto de este proceso ya fueron realizadas o en su defecto se le exhorta para que aporte la liquidacion del crédito solicitada.

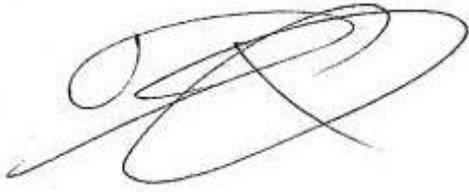
NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 7 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente trámite Ejecutivo, adelantado por **DIEGO ASTAIZA JULI**. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 898
Santiago de Cali, 7 de julio de 2023

Toda vez que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por este despacho respecto del vehículo de placas **HPS506** de propiedad del demandado **ZHEN YAN YUN**, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del vehículo de placas **HPS506**, numero de licencia de transito **10006603015**, número de serie **3N1AB7AA4ZL801192**, número de motor **MRA8-193662H**, clase **AUTOMÓVIL**, marca **NISSAN**, carrocería **SEDÁN**, línea **SENTRA 1.8**, color **BLANCO PERLADO**, modelo **2014**, servicio **PARTICULAR**, denunciado como de propiedad del demandado, señor **ZHEN YAN YUN**.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO**, líbrese Despacho Comisorio al Juez Civil Municipal de Cali (Reparto) con los insertos del caso y las facultades inherentes a la comisión, incluidas las de subcomisionar, designar y si es el caso remover secuestre.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PALACIO DE JUSTICIA
Santiago de Cali – Valle

DESPACHO COMISORIO No. 1

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AL:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por **DIEGO ASTAIZA JULI** en contra de **ZHEN YAN YUN**, radicación 76001-31-05-016-002021-00462-00, se ha dictado proveído que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“**PRIMERO:** Decretar el **SECUESTRO** del vehículo de placas **HPS506**, número de licencia de tránsito **10006603015**, número de serie **3N1AB7AA4ZL801192**, número de motor **MRA8-193662H**, clase **AUTOMÓVIL**, marca **NISSAN**, carrocería **SEDÁN**, línea **SENTRA 1.8**, color **BLANCO PERLADO**, modelo **2014**, servicio **PARTICULAR**, denunciado como de propiedad del demandado, señor **ZHEN YAN YUN**.*

*“**SEGUNDO:** Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO**, librese Despacho Comisorio al Juez Civil Municipal de Cali (Reparto) con los insertos del caso y las facultades inherentes a la comisión, incluidas las de subcomisionar, designar y si es el caso remover secuestre.”*

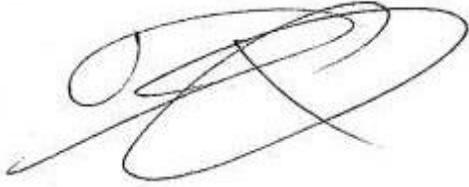
INSERTOS:

Apoderado de la parte actora: JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA, C.C. No. 16.736.251 y TP 64393.

Anexos: Se adjunta a la presente, copia del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT del vehículo de placas **HPS506** donde consta la inscripción de la medida de embargo decretada por este despacho.

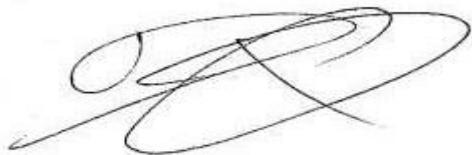
Para su pronto diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente, hoy siete de julio de dos mil veintitrés.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 7 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso ejecutivo, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del Auto que aprueba la liquidación del crédito, Sírvase proveer.



DAVIS PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 907**

Santiago de Cali, 7 de julio de 2023

La parte actora interpone recurso de apelación contra el Auto interlocutorio No 588 que aprueba la liquidación del crédito, solicitando ser revocado y en su lugar aprobar la nueva liquidación aportada.

Por lo anterior el Juzgado observa que efectivamente la liquidación aprobada fue liquidada conforme a la Ley 797 de 2003, cuando en realidad debió liquidarse conforme al Régimen de Transición establecido en el Acuerdo 049 de 1990, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, tal como lo dispuso el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Labora, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No 588 del 11 de mayo de 2023 que aprobó la liquidación del crédito.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

Señor

JUEZ DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
EJECUTANTE : **MARCIAL GALVIS PAZ**
EJECUTADA : **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
RADICACIÓN: **76001- 31- 05-016 -2022- 00434- 00**

ÁLVARO ROBERTO ENRÍQUEZ HIDALGO, de condiciones civiles conocidas por el Despacho, actuando en mi calidad de apoderado del señor **MARCIAL GALVIS PAZ**, con fundamento en el Art. 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito presentar **Recurso de Reposición y en subsidio de apelación al Auto Interlocutorio No.588 de mayo 11 de 2023**, auto por medio del cual se resolvió sobre la liquidación del crédito presentada por la parte Actora en el proceso ejecutivo de la referencia, de acuerdo a lo siguiente:

La liquidación del crédito presentada el día 12 de abril de 2023 presentó un error tanto en el I.B.L. como en la tasa de reemplazo, se realizó de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali en sentencia 175 de agosto 1 de 2018, es decir que se liquidó conforme a la Ley 797 de 2003, cuando en realidad debió liquidarse conforme al Régimen de Transición establecido en el Acuerdo 049 de 1990, norma aprobada mediante Decreto 758 del mismo año, en concordancia con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, tal como lo dispuso el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en sentencia 167 de julio 15 de 2022.

Dicho error en el I.B.L. y tasa de reemplazo, trajo como consecuencia error en el monto liquidado de la pensión del actor, al igual que error en el monto del retroactivo que se debe liquidar.

Adjunto tabla de liquidación de mesada pensional y retroactivo del actor, de acuerdo a los términos ordenados en sentencia 167 de julio 15 de 2022 por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral.

TABLA LIQUIDACIÓN MESADA PENSIONAL

Cálculo del IBL con los últimos 10 años cotizados							
F/desde	F/hasta	IBC	Días	IPC Inicial	IPC Final	IBC Actualizado	IBC Actualizado x
1/7/2012	31/12/2012	5,040,000	180	76.19	111.41	7,369,818	368,491
1/1/2013	30/6/2013	5,040,000	180	78.05	111.41	7,194,188	359,709
1/7/2013	31/12/2013	5,371,000	180	78.05	111.41	7,666,664	383,333
1/1/2014	31/12/2014	5,371,000	360	79.56	111.41	7,521,155	752,116
1/1/2015	28/2/2015	5,371,000	60	82.47	111.41	7,255,767	120,929
1/3/2015	31/3/2015	5,550,000	30	82.47	111.41	7,497,581	62,480
1/4/2015	30/9/2015	5,371,000	180	82.47	111.41	7,255,767	362,788
1/10/2015	31/10/2015	11,661,000	30	82.47	111.41	15,753,025	131,275
1/11/2015	31/12/2015	6,000,000	60	82.47	111.41	8,105,493	135,092
1/1/2016	31/7/2016	6,000,000	210	88.05	111.41	7,591,823	442,856
1/8/2016	31/8/2016	6,210,000	30	88.05	111.41	7,857,537	65,479
1/9/2016	30/9/2016	6,420,000	30	88.05	111.41	8,123,250	67,694
1/10/2016	31/10/2016	9,570,000	30	88.05	111.41	12,108,957	100,908
1/11/2016	31/12/2016	6,420,000	60	88.05	111.41	8,123,250	135,388
1/1/2017	31/1/2017	6,634,000	30	93.11	111.41	7,937,858	66,149
1/2/2017	31/12/2017	6,420,000	330	93.11	111.41	7,681,798	704,165
1/1/2018	30/11/2018	6,420,000	330	96.92	111.41	7,379,820	676,484
1/12/2018	31/12/2018	6,634,000	30	96.92	111.41	7,625,814	63,548

1/1/2019	28/2/2019	6,420,000	60	100	111.41	7,152,522	119,209
1/3/2019	31/3/2019	3,210,000	30	100	111.41	3,576,261	29,802
1/4/2019	30/4/2019	6,420,000	30	100	111.41	7,152,522	59,604
1/5/2019	31/5/2019	5,849,333	30	100	111.41	6,516,742	54,306
1/6/2019	30/6/2019	6,191,734	30	100	111.41	6,898,211	57,485
1/7/2019	31/7/2019	5,258,694	30	100	111.41	5,858,711	48,823
1/8/2019	30/11/2019	6,420,000	120	100	111.41	7,152,522	238,417
1/12/2019	31/12/2019	6,634,000	30	100	111.41	7,390,939	61,591
1/1/2020	29/2/2020	6,420,000	60	103.8	111.41	6,890,676	114,845
1/3/2020	31/3/2020	6,634,000	30	103.8	111.41	7,120,366	59,336
1/4/2020	30/4/2020	6,536,250	30	103.8	111.41	7,015,449	58,462
1/5/2020	31/5/2020	6,498,467	30	103.8	111.41	6,974,896	58,124
1/6/2020	30/6/2020	6,420,000	30	103.8	111.41	6,890,676	57,422
1/7/2020	31/7/2020	6,639,285	30	103.8	111.41	7,126,038	59,384
1/8/2020	31/12/2020	6,420,000	150	103.8	111.41	6,890,676	287,112
1/1/2021	31/1/2021	6,420,923	30	105.48	111.41	6,781,902	56,516
1/2/2021	31/12/2021	6,420,000	330	105.48	111.41	6,780,927	621,585
1/1/2022	30/6/2022	6,420,000	180	111.41	111.41	6,420,000	321,000
			3600				7,361,907

IBL	7,361,907	
% DE MONTO	90%	
MESADA 2022	6,625,717	
PORCENTAJE INCREMENTO	13.12%	869,294
MESADA 2023	7,495,011	

TABLA RETROACTIVO A MAYO 31 DE 2005.

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO		
Deben mesadas desde:		1/7/2022
Deben mesadas hasta:		31/5/2023

F/desde	F/hasta	Días	Valor mesada	Mesada adicional	Aporte a salud (12%)	Deuda total mesada
1/7/2022	31/7/2022	30	\$6,625,717	0	795,086	\$5,830,631
1/8/2022	31/8/2022	30	\$6,625,717	0	795,086	\$5,830,631
1/9/2022	30/9/2022	30	\$6,625,717	0	795,086	\$5,830,631
1/10/2022	31/10/2022	30	\$6,625,717	0	795,086	\$5,830,631
1/11/2022	30/11/2022	30	\$6,625,717	0	795,086	\$5,830,631
1/12/2022	31/12/2022	30	\$6,625,717	\$6,625,717	795,086	\$12,456,348
1/1/2023	31/1/2023	30	\$7,495,011	0	899,401	\$6,595,610
1/2/2023	28/2/2023	30	\$7,495,011	0	899,401	\$6,595,610
1/3/2023	31/3/2023	30	\$7,495,011	0	899,401	\$6,595,610
1/4/2023	30/4/2023	30	\$7,495,011	0	899,401	\$6,595,610
1/5/2023	31/5/2023	30	\$7,495,011	0	899,401	\$6,595,610
			\$77,229,357		9,267,523	\$74,587,551

PETICION

De acuerdo a lo anterior solicito de manera respetuosa revocar el Auto **Interlocutorio No.588 de mayo 11 de 2023**, dejando sin efectos la aprobación a liquidación del crédito presentada el día 12 de abril de 2023, por las razones expuestas, y en su lugar modificar la liquidación del crédito presentada, teniendo como base lo ordenado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en sentencia 167 de julio 15 de 2022.

Notificaciones a:

Dirección: Carrera 27 No. 6 A 35. Barrio: El Cedro de la ciudad de Cali.
E-mail: enriquez02@hotmail.com
Celular: 3006110591.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left, a large loop on the right, and a horizontal line extending to the right from the bottom of the loop.

ÁLVARO ROBERTO ENRÍQUEZ HIDALGO
C.C. No. 12.992.870 de Pasto
T. P. No. 74.713 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 07 de julio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **EDGAR MAZABEL PEREA Vs COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-424.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°900

Santiago de Cali, 07 de julio, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2019-424.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **EDGAR MAZABEL PEREA:**

Primera Instancia	\$300.000.00
Segunda Instancia	\$200.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$500.000 a cargo de EDGAR MAZABEL PEREA.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 07 de julio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **HERNAN ANTONIO PORTILLA PINO Vs COLPENSIONES**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-243**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 902

Santiago de Cali, 07 de julio, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2019-243**.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$5.000.000.00
Segunda Instancia	\$3.480.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$8.480.000 a cargo de HERNAN ANTONIO PORTILLA PINO.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la **AFP PORVENIR SA** presentó escrito de contestación de demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 609

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la **AFP PORVENIR SA**, contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de la **AFP PORVENIR SA**, dentro del proceso adelantado por la señora **MIRIAM INGRID POSSU ORTIZ**.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para celebrar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO en el presente proceso, dentro de la cual se dará aplicación a lo dispuesto en los Arts. 77 y 78 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ** quien se identifica con la C.C. No. 16.613.428 abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 115.964 del C.S.J, para que actúe como representante apoderado de PORVENIR S.A., según poder general por Escritura Pública que obra a folios del proceso.

Para mayor celeridad, en caso de declarar fracasada la etapa de conciliación y en aplicación de lo dispuesto en el art. 48 ibídem, en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO